



VISTOS: el Informe Técnico n.º 009-2021-SUTRAN-UA-CP, de fecha 30 de junio de 2021, elaborado por el coordinador de la Oficina de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, sobre la baja de un (1) bien patrimonial por causal de destrucción accidental, y el Memorando n.º D001277-2021-SUTRAN-UA, de fecha 30 de junio de 2021, de la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, señala en el Artículo 27, inciso g), que la Oficina de Administración tiene como una de sus funciones el administrar los bienes muebles e inmuebles de la SUTRAN, así como controlar y mantener actualizado el margesí de los mismos; por su parte el Artículo 29, inciso i), establece que la Unidad de Abastecimiento, administra los bienes patrimoniales de la Entidad, efectuando su control y supervisión de su estado de conservación y mantenimiento;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9.2 del Artículo 9 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, son funciones de las áreas involucradas en el sistema de abastecimiento público, entre otras, *Administrar los activos fijos y consolidar la información sobre su estado de conservación; gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del Sector Público*; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que, (...) *en tanto la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas asuma la totalidad de competencias establecidas en el citado Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por su Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable*;

Que, mediante Resolución n.º 046-2015/SBN, de la Superintendencia de Bienes Nacionales se aprobó la Directiva n.º 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades; dicho dispositivo en sus numerales 6.2.1 y 6.2.2, referidos a la baja de bienes, la define como, (...) *la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*;

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AMNWW8E**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, por su parte, el numeral 6.2.3, de la misma norma establece que, *La UCP identificará los bienes a dar de baja y realizará la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA, emitirá resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad;*

Que, la Directiva n.º 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 *Directiva que regula el control, custodia y uso de bienes patrimoniales de la SUTRAN*, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 120-2018-SUTRAN/01.3, establece en su glosario de términos las siguientes definiciones:

- *Baja de bienes muebles: Procedimiento administrativo por el cual se extraen bienes patrimoniales del Registro Mobiliario y del Registro Contable de una entidad del Estado, en mérito a su grado de deterioro, desuso, excedencia, obsolescencia técnica y otras condiciones que le impidan continuar sirviendo para los fines que fueron creados.*
- *Dstrucción accidental: Causal de baja que opera cuando el bien ha sufrido un daño grave a causa de hechos accidentales que no sean calificados como siniestros.*

Que, mediante Informe n.º 01-2021, de fecha 4 de mayo de 2021, el conductor del vehículo de placa EAE -799, Sr. Víctor Jhonathan Sinche García, hace de conocimiento a la Unidad Desconcentrada Lima, respecto a la ocurrencia de un accidente de tránsito ocurrido en la Carretera Panamericana Norte Km 43+500, el día 4 de mayo del 2021 y en el cual se produjeron daños al vehículo de placa de rodaje EAE -799, de propiedad de la SUTRAN;

Que, mediante Carta SVS-CN-1285/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, la compañía de seguros MAFRE PERU hace de conocimiento de la SUTRAN que, para la evaluación del siniestro del vehículo de placa de rodaje EAE-799, es necesario, la presentación de la siguiente documentación: Denuncia policial, dosaje etílico, manifestación policial y conclusiones policiales;

Que, mediante Informe n.º D000173-2021-SUTRAN-UDL, de fecha 8 de junio de 2021, la Unidad Desconcentrada de Lima, comunica a la Oficina de Administración el accidente de tránsito ocurrido con vehículo de EAE -799, en la Carretera Panamericana Norte Km 43+500, el día 04 de mayo del 2021; adjuntando la siguiente documentación:

- Informe n.º 01-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, del Sr. Víctor Jhonathan Sinche García, conductor del vehículo de placa EAE -799.
- Informe n.º 023-2021-SUTRAN-06.5.1.18/MESG, de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual la Sra. María Elizabeth Siguas Gomeró, Inspectora de la UD Lima - Coordinadora de Tránsito; reporta a la UD Lima, el detalle de los hechos ocurridos en el accidente de tránsito (choque), con el vehículo de placa de rodaje EAE -799 de propiedad de SUTRAN, el día 04 de mayo del presente, donde se registraron daños personales y materiales.
- Memorando Múltiple n.º D000007-2021-SUTRAN-UDL, de fecha 07 de mayo de 2021, mediante el cual la Unidad Desconcentrada de Lima, remite a la Procuraduría Pública, a la Gerencia de Articulación Territorial, a la Unidad de recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el informe respecto al accidente de tránsito ocurrido con el vehículo de EAE -799, en la Carretera Panamericana Norte Km 43+500, el día 04 de mayo del 2021.
- Oficio n.º D000225-2021-SUTRAN-UDL, de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual la Unidad Desconcentrada de Lima, remite la el acta de intervención policial, el dosaje etílico, la manifestación policial y la conclusión policial, solicitados a la Comisaría del Distrito de Santa Rosa, respecto a la investigación sobre el accidente de tránsito ocurrido

2 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AMNWW8E**



el 04 de mayo de 2021, en el que se vio involucrado el vehículo de placa EAE -799, de propiedad de la SUTRAN.

- Informe n.º 41-2021-SUTRAN-AT/HKL, de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual el Sr. Henkel Canelo Loja, Analista Técnico de la UD Lima y Callao; remite a la UD Lima los documentos referentes a la pérdida total del vehículo EAE -799 siniestrado y requeridos por la Cía. aseguradora.
- Denuncia Policial emitida por la Comisaría PNP del Distrito de Santa Rosa.
- Carta de Pérdida Total, emitida por HYUNDAI e-Cars
- Proforma n.º 5063-0000005063, para la reparación de los daños al vehículo de placa EAE -799, emitida por HYUNDAI e-Cars

Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad Desconcentrada de Lima, en el documento citado y a lo indicado por la aseguradora, en su Carta n.º SVS-1435/2021 de fecha 14 de junio de 2021, la magnitud del daño sufrido por el vehículo de placa de rodaje EAE -799, a consecuencia del accidente de tránsito, reportado el día 4 de mayo, habría derivado en la pérdida total del mismo;

Que, en ese sentido, en atención al literal l) del numeral 6.2.2 de la Directiva n.º 001-2015/SBN, en el cual se establece que el bien puede darse de baja por la causal *Destrucción Accidental*, cuando el bien ha sufrido un daño grave por causa de hechos accidentales que no sean calificados como siniestros; y habiéndose determinado que el vehículo de placa de rodaje EAE-799, ha sufrido un daño grave a consecuencia del accidente de tránsito que ha derivado en la pérdida total del mismo, corresponde su baja por la referida causal de *Destrucción Accidental*;

Que, asimismo, se ha verificado lo siguiente: i) Mediante el Certificado de Dosaje Etílico n.º 0007-0005459, de fecha 4 de mayo de 2021, se evidencia que la muestra analizada del conductor no contiene alcohol etílico, ii) Mediante el Certificado de Gravamen Vehicular tramitado ante la Policía Nacional del Perú, se evidencia que la unidad vehicular de placa de rodaje EAE-799 no registra capturas pendientes, iii) Mediante la Declaración Jurada del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2021, el SAT de la Municipalidad de Lima Metropolitana, se evidencia que el vehículo de placa de rodaje EAE-799 se encuentra inscrito a nombre de SUTRAN, iv) Mediante el Gravamen de Multas emitido por el SAT de la Municipalidad de Lima Metropolitana, se evidencia que el vehículo EAE-799 no registra deuda pendiente, y v) Mediante el Certificado Registral Vehicular emitido por SUNARP, se evidencia que el vehículo se encuentra a nombre de SUTRAN y no registra afectaciones;

Que, de conformidad con el numeral 6.2.3 de la Directiva n.º 001-2015/SBN, la Oficina de Control Patrimonial elaboró el Informe Técnico a través del cual ha verificado la documentación y hechos que sustentan el procedimiento y la causal de baja "Destrucción accidental", por lo que se recomienda la baja del registro patrimonial y la extracción contable de un (1) bien patrimonial de su propiedad, por un valor total neto de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES con 98/100 SOLES (S/ 76,683.98)**;

Estando conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva n.º 001-2015/SBN aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución n.º 046-2015/SBN; la Directiva n.º 014-2018-SUTRAN/05.1.1-004 y de conformidad con la Ley n.º 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN y en uso de las facultades previstas en dicho dispositivo;

3 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AMNWW8E**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, de un (1) bien patrimonial de su propiedad, por un valor total neto de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES con 98/100 SOLES (S/ 76,683.98)**; por las causales de hurto y siniestro, conforme al detalle de los bienes contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ANEXO I

CODIGO SBN	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	N.º MOTOR	N.º SERIE	CAUSAL DE BAJA	CTA. CONT.	VALOR LIBRO S/	DEPREC. ACUMUL. S/	VALOR NETO S/
6782500004 2	EAE- 799	CAMI O NETA	HYUNDA I	NEW TUCSON	202 0	NEGR O	G4NALU52373 7	KMHJ2813AMU26200 8	DESTRUC. ACCIDENTA L	1503 0101	80,720.0 0	4,036.02	76683.9 8

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimiento, a fin de que efectúen las deducciones respectivas conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°.- Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento - DGA, mediante el registro del número de la presente Resolución Jefatural, en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AMNWW8E**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>